



DECRETO N° **0452**
 NEUQUEN, **30 MAR 1988**

VISTO:

La imposibilidad de sancionar y promulgar la Ordenanza Tarifaria del año 1988, con el suficiente tiempo para cobrar en base a ella la 7 tercera cuota/88 de las Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos, el mes de Mayo venidero; y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades financieras de la Municipalidad hacen impostergable la percepción de los recursos tributarios genuinos, con la periodicidad debida, de manera tal que puedan afrontarse los compromisos a lo largo // del ejercicio;

Que en concordancia con lo indicado precedentemente, resulta prudente establecer el tercer anticipo del año en curso de las Tasas indicadas // en el visto, usando de las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo por los Artículos 45° y 45° Bis del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447);

Que el quantum de la cuota anticipo de que se trata, es preciso/ sea igual al cuarenta y uno por ciento (41%) del importe total del año 1987;

Que para el caso de inmuebles incorporados en el transcurso de // 1988, también es menester definir el importe de la cuota anticipo de que se/ trata, estimándose conveniente sea el mismo que paguen las propiedades ubica// das en su zona, alcanzadas por el mínimo;

Que en función de un procesamiento correcto por parte de la Direc// ción General de Informática Municipal, a este anticipo se lo designará como // cuota tres (3) del año 1988;

Que debe establecerse la fecha de vencimiento para el pago de la tercera cuota anticipo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°) ESTABLECESE un anticipo de las Tasas por Servicios a la Propie-
 - - - - - dad Inmueble e Inspección e Higiene de Baldíos, Titulos I y II
 del Código Tributario (Ordenanza n° 1447), al que se designa como cuota tres
 (3) del año 1988, cuyo importe se fija en el cuarenta y uno por ciento (41%)
 del valor total del año 1987.-

Artículo 2°) Los inmuebles incorporados el corriente año, abonarán la cuota
 - - - - - citada en el Artículo anterior, por un monto igual al que pa-
 garen las propiedades ubicadas en su misma zona, alcanzadas por el mínimo.-

Artículo 3°) FIJASE como fecha de vencimiento para el pago de la cuota esta
 - - - - - blecida por este Decreto, el día 10 de Mayo de 1988.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de
 - - - - - Economía y Hacienda.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al D.M., Boletín Muni-
 - - - - - cipal y oportunamente ARCHIVESE.-

